Diario con distribución en todo el territorio nacional

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4880 Año 24 | Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura N° 01904 - Depósito legal N° 386.410 | JUEVES 29 OCTUBRE, 2026

Director: **Eduardo Dilavarian Carrizo** | *Redactora Responsable:* **Dra. Sandra Echandía Imbriago** | Misiones 1372 of. 203 Tel.: 29024256 | Administración: Misiones 1372 of. 203

IMPRESIÓN ORIGINAL B Y N

094 622 624 TRIBUNALES PUBLICACIONES JUDICIALES www.tribunales.com.uy diario@tribunales.com.uy

Nulidad desestimada por el TCA



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En agosto de 2022 se le impuso seis meses de suspensión sin goce de sueldo a un docente grado 5 y matemático, quien fuera denunciado por acoso por una exalumna en junio de 2019. Ahora el Tribunal de lo Contencioso Administrativo confirmó la legalidad de la sanción, desestimando la anulación que había sido interpuesta.

Según recoge la sentencia, la denunciante indicó que en varias oportunidades planteó contarle al docente los avances de su tesis y que este "siempre proponía juntarse en su casa" y a pesar de que intentó negarse, en una oportunidad concurrió a su domicilio, donde él la esperó con música, una picada y vino, retirándose enseguida ella.

La resolución también señala que el docente le hizo en diversas oportunidades comentarios de "tono sexual" sobre su esposo y su vestimenta, y que la incitó en algunas salidas a consumir cocaína.

En principio la Facultad de Ciencias de la Universidad de la República, donde cursaba la denunciante, le inició un sumario administrativo y dispuso la suspensión de sus actividades académicas.

Posteriormente la instructora del sumario entendió que existió una "probada existencia" de acoso sexual y de conductas inapropiadas por parte del docente, y que este había cometido una falta administrativa "grave".

Luego la Oficina Nacional del Servicio Civil indicó que no se habían configurado los hechos necesarios para su destitución.

Pero finalmente la resolución tuvo por probado que no se trató de un hecho aislado, sino de un patrón de conducta signado por comentarios de inequívoca connotación sexual, como ejemplo, cita un correo electrónico en el que el docente se refirió a la denunciante como "el bombón del congreso".

Asimismo el denunciado había demandado a la Udelar por daños y perjuicios, reclamando 5 millones de pesos, al entender que la Comisión Central de Prevención y Actuación ante el Acoso y la Discriminación no le había permitido ejercer adecuadamente su defensa, habiéndose dispuesto en primera instancia que se le abonara $ 750.000, decisión que fue revocada por un tribunal de apelaciones.

Implementación de tasa judicial digital

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hace varios meses se implementó en forma escalonada en las distintas Sede de Montevideo el pago de Tasa judicial mediante medio digital.

Mediante Acordada Nº 8276 se dispuso ampliar dicho proceso a todo el territorio nacional y a materias que inicialmente se encontraban exceptuadas.

Por lo que según Resolución Nº 1379/2026, el cronograma queda de la siguiente manera.

En Montevideo, Juzgado de Aduana y escritos no presentados mediante SIDEJU se implementa a partir del 26 de octubre de 2026. En el interior Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Rivera y Tacuarembó el día 3 de noviembre de 2026.

Posteriormente se implementará en Cerro Largo, Durazno, Treinta y Tres, Rocha, Lavalleja y Florida el día 16 de noviembre de 2026. Por último en Maldonado, Canelones, San José, Flores, Soriano y Colonia el día 30 de noviembre de 2026.

Sin embargo se establece un régimen híbrido de pago digital y físico hasta el 31 de diciembre de 2026 en las sedes comprendidas en el proceso de implementación. Por lo que a partir del 1.º de enero de 2027, el pago de la Tasa Judicial será admisible únicamente por vía digital en todo el país.

Para determinados escritos de inicio que no sean presentados mediante SIDEJU y que, por tanto, no cuenten inicialmente con un número de IUE, se habilitará transitoriamente un mecanismo alternativo de adquisición de la Tasa Judicial.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Distribución nacional habilitado en Montevideo, para publicaciones judiciales. Publicaciones comerciales en todo el territorio nacional

Avisos: Tel: 2902 42 56 | *Impresión:* Imprenta Regina LTDA. | *Página web:* www.tribunales.com.uy | *E-mail:* diario@tribunales.com.uy | Redacción: César Pérez - Tel: 099 984 500

Obligatoriedad de conexión de saneamiento

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Ley N.º 18.840 reafirma lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, que declara de interés general la conexión a las redes públicas de saneamiento existentes en el país o que se construyan en el futuro. En este sentido, establece como obligatoria la conexión de todos los inmuebles que cuenten con construcciones y abastecimiento de agua y que tengan una red pública de saneamiento disponible frente al predio. La principal excepción se da en aquellos inmuebles que, debido a su cota o ubicación, no resulten técnicamente aptos para conectarse al saneamiento por gravedad.

La ley establece que OSE y, en el caso de Montevideo, la Intendencia de Montevideo, deben informar públicamente las calles en las que existen redes de saneamiento y notificar a los propietarios o promitentes compradores cuando se construyan nuevas redes o se amplíen las existentes. A partir de estas publicaciones o notificaciones comienzan a correr los plazos para realizar la conexión. Cuando la red de saneamiento ya existe frente al inmueble, el plazo para efectuar la conexión es de un año contado desde el último día de la publicación correspondiente, mientras que cuando la red se construye frente al inmueble, el plazo es de dos años desde la notificación al propietario o promitente comprador. Además, pueden concederse prórrogas de hasta 24 meses, especialmente cuando existan situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, de acuerdo con procedimientos basados en indicadores objetivos.

En el caso de nuevas construcciones ubicadas frente a una red de saneamiento existente o en construcción, las Intendencias no pueden otorgar el permiso de construcción sin que se presente un certificado de la autoridad competente que acredite que se solicitó la conexión a la red.

El incumplimiento de la obligación de conexión puede generar sanciones económicas. Para los inmuebles destinados a vivienda, la multa mensual puede ser equivalente al 100 % del consumo de agua correspondiente a cada mes de incumplimiento, aunque no puede superar el 50 % del valor de aforo del inmueble. En el caso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios, también puede aplicarse una multa mensual equivalente al 100 % del consumo de agua. Cuando el inmueble cuenta con abastecimiento propio de agua, la multa se calcula tomando como referencia una estimación técnica del consumo mensual, realizada de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad competente.

La normativa también regula el acceso a los inmuebles para realizar las obras internas necesarias para efectuar la conexión. Los inquilinos, poseedores y ocupantes están obligados a permitir el ingreso de los técnicos u obreros encargados de realizar dichas obras, siempre que se trate de días y horarios hábiles y que hayan sido notificados previamente. El propietario o promitente comprador debe comunicar la realización de las obras al ocupante mediante telegrama colacionado con una anticipación de veinte días. Una negativa injustificada a permitir el acceso puede dar lugar a una multa de hasta 10 UR y, si la negativa se reitera, el propietario o promitente comprador puede solicitar el desalojo del ocupante con un plazo de treinta días.

Por otra parte, la ley contempla mecanismos destinados a facilitar el cumplimiento de esta obligación, especialmente para las personas que se encuentren en situaciones económicas desfavorables. OSE y la Intendencia de Montevideo pueden establecer líneas de financiamiento de largo plazo y bajo costo, así como subsidios totales o parciales para situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Asimismo, determinadas obras internas necesarias para adaptar y conectar las instalaciones sanitarias existentes a la red pública pueden quedar exceptuadas del régimen de aportes previsto por el Decreto-Ley N.º 14.411. Para acceder a esta exoneración deben cumplirse determinadas condiciones, entre ellas que el costo total de la obra no supere las 120 UR por unidad habitacional, que el costo salarial se encuentre dentro del límite establecido y que las obras tengan como único objetivo adaptar y conectar la instalación sanitaria existente a la red de saneamiento. También pueden incluirse reparaciones accesorias de pisos, caminería o paredes que sean necesarias como consecuencia de la obra. Además, estas obras deben estar separadas de una obra de construcción integral y ser realizadas por los contratistas o empresas que cumplen con los requisitos establecidos por la normativa, o por el propio usuario mediante personal debidamente registrado.

En definitiva, la Ley N.º 18.840 busca garantizar la efectiva conexión de los inmuebles a las redes públicas de saneamiento, estableciendo la obligación de los propietarios y promitentes compradores, fijando plazos para cumplirla y previendo sanciones ante el incumplimiento. Al mismo tiempo, contempla excepciones por razones técnicas, prórrogas, mecanismos de financiación y subsidios para facilitar la conexión de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica.

Acuñación de monedas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se promulgó la Ley N 20.511, autorizando al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del 160 aniversario del nacimiento de José Batlle y Ordóñez.
Con una limitación de hasta 5.000 unidades con un valor facial de $ 2.000 pesos uruguayos. Serán de plata, de 12,50 gramos de peso y 33 milímetros de diámetro.
Facultando como de costumbre al BCU a disponer la desmonetización de las mencionadas monedas, y a su enajenación tanto dentro del territorio nacional como en el exterior.

Hijos de víctimas de violencia doméstica

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por ley 18.850, los hijos legítimos, naturales o adoptivos de la víctima fallecida por causa de violencia doméstica, tienen derecho a recibir asistencia económica por parte del Estado por medio del Banco de Previsión Social, percibiendo una pensión y una asignación familiar especial, mensuales y no embargables.

Son beneficiarios de dicha prestación quienes residan en el territorio nacional, y no se hallen en alguna de las situaciones de desheredación o indignidad respecto de la víctima.

Se aplica para quienes sean solteros, menores de 14 años en todos los casos, hasta los 16 años, si se comprueba que no pudo completar la educación primaria a los 14 años por causa justificada. Hasta los 18 años, cuando curse estudios de nivel superior a la educación primaria en instituciones públicas o privadas autorizadas. Hasta los 21 años de edad, percibirá únicamente la pensión mensual, cuando curse estudios de nivel superior a la educación primaria en instituciones públicas o privadas autorizadas y no cuenten con medios de vida propios y suficientes para su sustento. También lo son los mayores de 18 años absolutamente incapacitados para todo trabajo. En tal caso la asignación familiar especial, se le servirá hasta los 18 años y se le seguirá prestando luego de esa edad por períodos de 3 años, con revisión médica a la finalización de cada período.

En el caso de hijos adoptivos se requiere que hayan convivido con la víctima, formando con ella una unidad familiar notoria durante al menos 5 años previos a la fecha del fallecimiento, aunque el cumplimiento de las formalidades legales de adopción fuese más reciente.

Si el hijo adoptivo tuviera menos de 10 años al momento de la muerte de la víctima, la exigencia de la convivencia se reduce a la mitad de la edad que tenía a la fecha del fallecimiento.

No se genera cuando el beneficiario se encuentre en atención de tiempo completo en un establecimiento del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) o en instituciones que tengan convenio con éste.

Dichas prestaciones se depositan en el BROU, en una cuenta a nombre del beneficiario, quien podrá disponer de los fondos cuando sea mayor de edad, excepto que se encuentre absolutamente incapacitado para todo trabajo.

Serán administradas por las personas que tengan a su cargo a los beneficiarios; si se trata de dos personas de distinto sexo, tendrá preferencia la mujer, pero nunca podrá ser quien causó la muerte a la víctima.

El BPS fiscalizará que el beneficiario esté inscripto y concurra en forma continua a institutos docentes autorizados, salvo los beneficiarios discapacitados que acrediten periodicidad de controles médicos en instituciones de salud. Asimismo que el beneficiario este asistiendo al tratamiento psicológico prescripto, el que será determinado o autorizado, y en caso necesario, provisto y costeado por el BPS.

Existe incompatibilidad en caso de percepción de otras prestaciones, salvo que fueran inferiores a los beneficios mencionados, en tal caso se abonará la diferencia.

Se puede perder si el beneficiario incapacitado para todo trabajo recupera la capacidad antes de los 45 años o en caso de que finalice el proceso penal respecto a la persona señalada como homicida sin que fuera condenada.

Sin dudas resulta una prestación necesaria ya que en la mayoría de casos quien agrede a la víctima es su pareja, por tanto los menores se quedan sin progenitores, con las consecuencias que esto conlleva, por lo que al menos pueden contar con un beneficio económico. Máxime que en muchos casos existe una especie de “omisión” de parte del estado que frente a denuncias no ha logrado evitar el crimen, por lo que resulta propio que el Estado se responsabilice de algún modo.

Alerta internacional Amber

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se logró encontrar en perfecto estado de salud a la menor que había desaparecido hacía pocos días. A través de la activación de la Alerta Amber, desde el Ministerio del Interior, se montó un operativo que contó con la cooperación de las autoridades argentinas. Dicha alerta se creó en este país por ley 20.381 hace dos años.

La menor de 15 años había cruzado con un hombre de 37 años de nacionalidad argentina, hacia dicho país, quien quedó detenido. La menor lo había conocido a través de una página de escorts, y había sido expulsado de la casa de ella días antes de la desaparición, ya que había sido sorprendido abrazado a la adolescente. Por dicho conocimiento una familiar de la joven aportó datos claves sobre el detenido.

Habían tenido vínculo desde unos meses antes y luego él pretendió ser su novio, habiéndose negado la chica. Se encontraron elementos claros de presunta explotación sexual, por lo que se seguirá indagando para conocer si hay pistas firmes que puedan llegar a más responsables.

Otra de las hipótesis es que la menor fuera captada a través de un videojuego, precisamente, Free Fire donde la adolescente había recibido mensajes prometiendo un mejor bienestar.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Fundación Free

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Junta Departamental de Durazno votará la creación de una comisión investigadora para analizar la contratación de la Fundación Free (Fundación Rioplatense de Estudios) por parte de la Intendencia. La fundación fue seleccionada en una licitación para proporcionar hasta 200 trabajadores a la comuna, por un costo que incluye una comisión del 5% sobre los gastos laborales y un monto fijo mensual de $ 45.800.

La contratación fue observada por el Tribunal de Cuentas, que señaló que los estatutos de Free no la habilitarían a suministrar personal a terceros. El edil impulsor de la investigación, cuestionó la legalidad del procedimiento, los costos y la continuidad de la adjudicación. También planteó que, si se constatan irregularidades, podría corresponder una investigación judicial. Por su parte, el intendente defendió la decisión y afirmó que la fundación subsanó las observaciones.

Se presentó un pedido de informes para conocer los fundamentos jurídicos de la contratación, las condiciones de selección de los trabajadores y la posible existencia de vínculos políticos o laborales entre la fundación y funcionarios municipales. Además, señaló el vínculo de amistad entre el intendente y presidente de Free y cuestionó la transparencia del proceso. Se sostiene por otra parte que la contratación se ajusta a derecho, por lo que la comisión investigadora buscará determinar si existieron irregularidades y si corresponde corregir o dejar sin efecto la adjudicación.

Mamparas en los taxis

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El origen de esta medida fue dispuesto como obligatorio en 1994 autorizado por la Intendencia de Montevideo como una medida urgente para frenar la ola de rapiñas y asesinatos a taxistas, quienes efectuaron varios paros para obtener dicha protección.

A pesar de que las olas de robos y rapiñas continúan existiendo, hoy en día con la masivización del uso de Uber o similares, que no poseen mampara, se han perjudicado los taxis por la peligrosidad de dicho elemento en caso de accidentes de tránsito.

Por lo que ha crecido el interés en estos últimos meses para modificar la normativa y quitar la mampara.

El asunto abarca muchas aristas, en principio la cantidad de accidentes que hay hoy en día debido a la cantidad de autos y otros rodados en el tránsito, y la baja calidad de manejo de las personas y las distracciones por uso de celulares. Por tanto al haber aumentado la cifra de accidentes, la mampara preocupa más, por otro lado casi nadie usa el cinturón de seguridad atrás, o muchos taxis los tienen bajo una protección del asiento, por tanto acrece la peligrosidad que podría decaer con el uso del cinto para casos de accidentes leves.

Entonces podríamos preguntarnos por qué las aplicaciones de transporte pueden subsistir sin mampara frente a eventuales robos o rapiñas, y esto es porque al ser su uso a través de aplicaciones únicamente, en el 99 por ciento de los casos quien lo solicita realmente es quien utiliza el servicio, siendo casi absolutamente seguro. Sin perjuicio de que los usuarios tienen puntaje, por tanto alguien con 4 estrellas o más de calificación, nunca va a ser alguien que vaya a cometer delito.

Por tanto la protección anti robos de Uber o similar procede de la correcta y previa identificación del pasajero, situación que en los taxis, al poder ser parados en la calle por un anónimo, no se puede tener dicha seguridad.

Por su parte, la Gremial Única del Taxi y algunos sectores políticos impulsan que sea opcional la quita o no de la mampara, lo cual resulta lo más justo ya que permite la libertad de elección. Sostienen que el pago en efectivo disminuyó fuertemente, más del 90 por ciento se paga con tarjeta o medios electrónicos, por tanto el robo deja de ser tan llamativo ya que no hay efectivo sobre el vehículo.

Desde la gremial resaltan los beneficios de utilizar la aplicación “Voy en Taxi” y exhortan su uso, que permite pedir un vehículo y pagarlo utilizando un celular, asimismo la aplicación Uber y Cabify tienen dicha opción. De todos modos no elimina que

un taxi pueda ser parado en la vía pública, pero otorga la libertad a cada transportista de elegir su modo de trabajo, parar en la vía pública si así lo desea o utilizar aplicaciones, cuidando su seguridad, dependiendo si tiene mampara o no. La contracara es que muchas veces los taxis van vacíos, con la bandera levantada y aún así no paran, generando molestias y pérdida de tiempo para quienes no utilizan estas aplicaciones.

Nuevas normas sobre rentas en derecho comparado

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hay una gran preocupación en España, lo cual puede replicarse en otros países, debido a decretos aprobados por el Gobierno en materia de vivienda, sin precedente, donde por favorecer y proteger a las familias vulnerables, facilitando su acceso a la vivienda, descuidan a los propietarios, y los más perjudicados son los pequeños titulares. Las nuevas normas no distinguen suficientemente entre los grandes tenedores o fondos de inversión y los ciudadanos que poseen una o dos viviendas, los cuales dependen de dicho ingreso ya que es su medio de vida. Explican además que muchas de estas propiedades fueron adquiridas con años de ahorro, mediante una herencia o como una forma de inversión personal, y que pueden incluso existir circunstancias familiares que hagan necesario recuperar la vivienda, como un traslado, una separación o el crecimiento de la familia. Entre las medidas aprobadas se encuentran la

ampliación de la protección frente a los desalojos, lo cual viene hace años empeorando, resulta muy difícil lograr recuperar la propiedad. La normativa aplica más control de los alquileres temporales y por habitaciones, otorga incentivos fiscales para precios de alquiler asequible, y la posibilidad de establecer prórrogas extraordinarias de determinados contratos de alquiler. Esta última medida genera especial preocupación entre los propietarios, ya que los inquilinos podrían solicitar continuar en la vivienda durante un periodo adicional aunque el contrato haya terminado. En nuestro país afortunadamente se ha legislado y aplicado el derecho de forma restrictiva, no otorgando más de dos prórrogas en la mayoría de los casos, ya que se trataba de meras dilatorias sin fundamentos. Asimismo la LUC pretendió minimizar el proceso de desalojo, siempre y cuando no se opongan excepciones ya que en tal caso el proceso es idéntico al que ya existía. Pero por lo menos el legislador ha tenido la intención de proteger al propietario de algún modo.

Mejora en control de armas y municiones

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Fue presentado al Presidente, dentro del Plan Nacional de Seguridad, por parte del ministro del Interior, un decreto con medidas para mejorar el control de las armas y municiones.

Establecería un límite de ocho armas por persona, que se podrían dividir entre un máximo de cuatro armas cortas, de las cuales hasta dos podrían ser pistolas. Con la excepción de que en caso de que alguien quiera tener más armas debería obtener un carné del coleccionista emitido por el Servicio de Material y Armamento (SMA) del Ministerio de Defensa.

No sería de aplicación a los casos en los que ya se tuviera un número de armas mayor a los mencionados, previo a la entrada en vigor del decreto.

En relación con las municiones, el decreto establece diferentes límites según se trate de usuarios regulares o usuarios intensivos que cuenten con un título de habilitación vigente. Los primeros podrán adquirir hasta 500 cartuchos por año. Sin embargo, para las pistolas calibre 9 mm, el límite sería de 250 cartuchos anuales por persona. En cuanto a las armas largas, la cantidad máxima permitida dependería del tipo de arma y podrá alcanzar los 3.000 cartuchos por año.

Para los usuarios intensivos, se pretende autorizar un máximo anual de 1.000 cartuchos por cada arma corta. En el caso de las armas calibre 9 mm, el límite también sería de 1.000 cartuchos, pero por persona, sin importar cuántas armas de ese calibre tenga registradas. Para las armas largas, los límites variarán según su tipo, pudiendo llegar a 5.000 cartuchos anuales. Quedan fuera de estas restricciones los tiradores federados que puedan demostrar su condición de deportistas.

Por otro lado, el decreto propone que todas las armas deberían contar con un sistema de marcaje. Asimismo, se prohíbe la importación y comercialización de armas que tengan sus números de fábrica grabados mediante tecnología láser, debido a que este método dificulta la identificación y el seguimiento del arma en caso de que ingrese al mercado ilegal.

También se dispone que las municiones empleadas por los funcionarios del Ministerio del Interior y por los integrantes de las Fuerzas Armadas deberán contar obligatoriamente con un marcaje identificatorio. Para el Ministerio de Defensa, deberán incluir las siglas de Defensa cuando la adquisición esté destinada a más de una fuerza, mientras que, si se compran para el uso exclusivo de una fuerza determinada, deberán llevar las siglas de esa institución.

Finalmente, cuando las armas de fuego incautadas, decomisadas o donadas sean destinadas al uso institucional del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa Nacional, el SMA deberá comprobar que todas las marcas y numeraciones de identificación sean auténticas, legibles y se encuentren en buen estado. Además, deberá incorporar un marcaje adicional que permita identificar a la institución que tendrá a su cargo el arma.

Es legal el homeschooling?

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se trata de la educación domiciliaria, es decir, dejar de concurrir a un centro educativo y recibir dicha educación en su casa. Hace poco se dio a conocer un fallo de la Suprema Corte de Justicia habilitando esta modalidad en la comunidad menonita, por lo que la Administración Nacional de Educación Pública solicitó al Ministerio de Educación y Cultura una reunión, coincidiendo en que todas los niños del país puedan asistir y estar en el sistema educativo, resaltando la importancia de que concurran a un ámbito de socialización como lo son los centros educativos, destacando la importancia de los valores que se transmiten al compartir con otros niños. Asimismo ANEP presentó dos recursos de casación ante la SCJ por casos similares y tiene otro proceso de judicialización avanzado, afirmando que va a seguir judicializando situaciones en las que se vulnera el derecho a la educación de niños y adolescentes.

El titular del MEC anunció que se pretende modificar el artículo 7 de la Ley General de Educación, que fue modificado por la ley de urgente consideración. Anteriormente se planteaba la obligatoriedad de la inscripción en un centro educativo, sea público o privado, después de dicha norma la obligación es solo la de dar educación a los niños y adolescentes, sin que se explicite la necesidad de asistir a un centro educativo. Por tanto rebajando las condiciones para la obligatoriedad, lo cual no condice con las políticas educativas de la historia reciente y las que vienen en este sentido desde hace 150 años.

Se considera necesario introducir modificaciones normativas para no tener el sinsentido de un sistema educativo al cual nadie está obligado a ir.

Respecto del argumento de que obligar a las familias a inscribir a niños y adolescentes en centros educativos uruguayos viola la Constitución, se trata de una interpretación parcial, allí se establece que los padres tienen el derecho a elegir la educación de sus hijos, pero también se establece que son obligatorias la educación primaria, secundaria e industrial, y eso implica que debe ser supervisado por el Estado ya que de efectuar el homeschooling no se puede tener control sobre lo que se les enseña. En la actualidad que las personas están cada vez más solitarias, no parece lógico contribuir a este tipo de actividades ya que aíslan más aún y se pierde contacto social.

Fraude por alquiler indebido

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En Punta del Este, el encargado de un edificio había puesto en arrendamiento un apartamento ajeno y sin permiso del dueño, tal como se veía en una serie conocida, filmada de Argentina llamada "El encargado", que tal vez haya servido de inspiración.

Asimismo había cobrado por adelantado la totalidad del monto correspondiente a dos años de arrendamiento.

El caso salió a la luz en junio, cuando el propietario del inmueble regresó al país luego de una larga estadía en el exterior y se enteró que su apartamento estaba ocupado por desconocidos. Sin embargo luego de ser citado por las autoridades, el inquilino explicó que residía allí de buena fe, de hecho había firmado un contrato de alquiler directamente con el encargado del edificio y ya le había abonado todo el dinero acordado.

El propietario, en tanto, declaró que desconocía por completo las maniobras del trabajador y que nunca le había dado autorización alguna para arrendar la propiedad, por lo que el encargado fue imputado por la Justicia.

Condena al Estado por U$S 200.000

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Esta resolución judicial surge a raíz de un femicidio que sucedió en agosto de 2022 luego de que la víctima denunciara 8 veces las amenazas que recibía. Pese a esto no se le dispuso el uso de tobillera electrónica ni se hizo seguimiento del caso, había declarado en un Juzgado de Familia las agresiones y amenazas que sufría.

. Incluso no se le tomó la denuncia cuando llamó a la policía para avisar que estaba en su techo, sino que le manifestaron que debía concurrir físicamente para hacer la denuncia, cuando estaba intentando ir, sucedió el delito mediante arma de fuego frente a sus hijas de 6 y 11 años, suicidándose él luego.

Por tanto se resolvió indemnizar a la familia de la víctima, fundándose en 22 fallas en las actuaciones policiales, fiscales y judiciales que, en conjunto, no pudieron evitar el crimen, siendo que debían proteger a la víctima.

Se prevé apelar para intentar mejorar los montos de la indemnización, aunque para la familia es satisfactorio que la Justicia haya reconocido los errores denunciados ya que sienta precedente, para revisar los procedimientos estatales y evitar que se repitan situaciones similares. No se aplicaron sanciones individuales a las personas involucradas en las actuaciones cuestionadas.

Principios de defensa del consumidor

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

CARTELERA DE REMATES

Mat. 5780 RUT 215 178 070 018

PABLO LAKIEROVICH

REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

NISSAN TIIDA EXTRA FULL SEDÁN
5 puertas, año 2008 a nafta

Padrón 901473596 de San José - Matrícula MAG 7687



JUEVES 29 de OCTUBRE de 2026 14:00 hs. en Nelson 3277

Seña 100%, comisión e impuestos 12,20% con instrumentos acordes a la Ley de Inclusión Financiera

Antecedentes: Jdo. de Paz Departamental de la Capital de 24° Turno.- IUE: 2-49424/2018

Exhibición: Miércoles 28 de octubre de 10:30 a 16:00 y el mismo día del remate desde las 10:30.

Retiro: Desde finalizado el remate hasta 48 hs. (plazo máximo)

SE SUGIERE CONSULTAR A SU PROFESIONAL DE CONFIANZA PARA ESTUDIO DE EXPEDIENTE, TÍTULO Y DEMÁS.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

Mat. 5780 RUT 215 178 070 018

PABLO LAKIEROVICH

REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

FIAT PALIO EDX, Sedán 2 puertas año 2000, a nafta

Padrón 908262 de Montevideo - Matrícula SAE 1754



JUEVES 29 de OCTUBRE de 2026 13:30 hs. en Nelson 3277

Seña 100%, comisión e impuestos 12,20% con instrumentos acordes a la Ley de Inclusión Financiera

Antecedentes: Jdo. de Paz Departamental de la Capital de 17° Turno.- IUE: 2-45652/2017

Exhibición: Miércoles 28 de octubre de 10:30 a 16:00 y el mismo día del remate desde las 10:30.

Retiro: Desde finalizado el remate hasta 48 hs. (plazo máximo)

SE SUGIERE CONSULTAR A SU PROFESIONAL DE CONFIANZA PARA ESTUDIO DE EXPEDIENTE, TÍTULO Y DEMÁS.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

BSE

REMATE OFICIAL • BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO • 2026

LOTES CON Y SIN BASE EN DÓLARES

VEHÍCULOS Y RESTOS IRRECUPERABLES

AUTOS • MOTOS • CAMIONES • CAMIONETAS

EXHIBICIÓN
28, 29 y 30 de octubre de 12:00 a 16:00 horas.
Luis Batlle Berres 8580
El lote 3 se exhibe en Bvar. Artigas 3821 de 12:00 a 16:00 hs.



Seña: 30% | Comisión: 18,30% Imp. Incluidos.

Informes: 2901 7366 • www.anrtci.uy



10 DE NOVIEMBRE 14 y 30 Horas | **AVENIDA URUGUAY 826 MONTEVIDEO**

Padrón 39908	Padrón 39909	Padrón 15423
Superficie: 6 Has. 3944 m²	Superficie: 6 Has. 4744 m²	Superficie: 11 Has 3212 m² 16 dm

8va. Sec. jud. de Canelones muy cerca de ruta 9

IUE 31-561/2001 - SEÑA 25 % - COM. E IMP. 3,66 %

Por informes: 099619141 | www.stefanoli.com

CARTELERA DE REMATES

MAT. 4821 **BORSARI** RUT 212109720012

JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES



MAGNÍFICO CHALET EN EL PINAR
próximo a la Costanera

720 m2 (186 m2 edificados)

Amplio living c/est. leña, 3 dormitorios, baño comp, porche, parrillero, apto. independiente, galpón, cochera, jardín al frente y gran fondo

Padrón 18.948 - calle Colombia entre Av. José D´Elia y Patria

JUEVES 29 de OCTUBRE - 14:30 hs
en Uruguay 826 (ANRTCI) - Montevideo

SEÑA 30% - Com. e imp. 3,66% - Juzg. Civil 9° Turno - IUE 2-36582/2025

INFORMES: 099.688.946 borsariremates@gmail.com

MAT. 4821 **BORSARI** RUT 21 2109720012

JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

3 IMPORTANTES PADRONES EN MALDONADO
Muy próximos a Laguna del Sauce
28.293 m2
IDEAL PARA INVERSORES

Padrones Nos. 16.377, 16,378 y 16.379 (El Pejerrey)

JUEVES 5 de NOVIEMBRE - 12:30 hs
en Uruguay 826 (ANRTCI) - Montevideo

SEÑA 30% - Com. e imp. 3,66% - Juzg. Civil 2° Turno - IUE 22-142/2004

INFORMES: 099.688.946 borsariremates@gmail.com

CARTELERA DE REMATES

MARIELA MARTÍNEZ CARRÉRE

MAT. 4562 - R.U.C. 212220330014

REMATA JUDICIAL - SIN BASE - EN MONEDA NACIONAL

EXCELENTE OPORTUNIDAD - BARRIO SUR

UNIDAD DE PROPIEDAD HORIZONTAL 009

UBICACIÓN: JAVIER BARRIOS AMORIN N° 1129, ENTRE MALDONADO Y DURAZNO

PADRÓN: 9496/009 - SUPERFICIE TOTAL: 38 m 64 dm.

MARTES 10 DE NOVIEMBRE 15:30 HRS.

EN A.N.R.T.C.I – AVDA. URUGUAY Nº 826

Seña: 30% Comisión 3.66 %, por cualquiera de los medios de pagos previstos por la ley 19.574, 19.210 en la redacción dada por la ley 20.469, modificativas y decretos reglamentarios.

INFORMES: 094 202 300 - 097 404 142 E-mail: m.martinez@adinet.com.uy

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO Y AL MEJOR PRECIO

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.

EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624

Diario con distribución en todo el territorio nacional

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4880 Año 24 JUEVES 29 OCTUBRE, 2026

APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°
Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

IMPRESIÓN ORIGINAL B Y N

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "GUIDO FERNÁNDEZ, JORGE FRANCISCOHERENCIA YACENTE" IUE 2-80238/2026, se hace saber que por auto 4461/2026, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de JORGE FRANCISCO GUIDO FERNÁNDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.). Montevideo, 07 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

30p. 14 de octubre al 25 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "ABUT NAHUM, JUDITH MABEL - SUCESIÓN" IUE 2-78409/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUDITH MABEL ABUT NAHUM, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 16 al 29 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ HERNANDEZ, JUAN y otro - SUCESIÓN" IUE 2-33141/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Juan Francisco RODRIGUEZ HERNANDEZ y Francisco Antonio RODRIGUEZ RAMIREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 16 al 29 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "CAMBON PASTORIZA, SARA - SUCESIÓN" IUE 2-85015/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SARA CAMBON PASTORIZA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 16 al 29 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "LAPORTE BIDEGARAY, JUAN CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-84763/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN CARLOS LAPORTE BIDEGARAY, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 19 al 30 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "LLADO BELTRAME, ALBERTO - SUCESIÓN" IUE 2-84769/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBERTO RICARDO LLADO BELTRAME, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 19 al 30 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "DOTTI GARCIA, GLORIA - SUCESIÓN" IUE 2-87470/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GLORIA AZUCENA DOTTI GARCIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 19 al 30 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "DYCK HEIDEBRECHT, ANNELIESE - SUCESIÓN" IUE 2-79218/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Anneliese DYCK HEIDEBRECHT, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 21 de octubre al 4 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "BENTANCOR DE LEON, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-91521/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA DEL CARMEN BENTANCOR DE LEON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 22 de octubre al 5 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "PEREZ ROVIRA, RAQUEL - SUCESIÓN" IUE 2-94731/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RAQUEL PRUDENCIA PEREZ ROVIRA o RAQUEL PEREZ ROVIRA o RAQUEL PRUDENCIA ESTHER PEREZ ROVIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 23 de octubre al 6 de novimebre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "CABRERA ESPELETA, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-62732/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN PEDRO CABRERA ESPELETA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 26 de octubre al 9 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ BONILLA, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-92080/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA CARMEN RODRIGUEZ BONILLA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 27 de octubre al 10 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "FARÌAS DA LUZ, NILSON - SUCESIÓN" IUE 2-45776/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NILSON FARIAS DA LUZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 28 de octubre al 11 de noviembre de 2026

Deli for Life
saborea la vida

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "SOSA TAROCO, JOSE - SUCESIÓN" IUE 2-43037/2024, se cita, llama y emplaza al Sr/a José Carlos SOSA GUILLERMO, Jonathan Sebastián SOSA GUILLERMO y Gilda SOSA GUILLERMO a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 31 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 16 al 29 de octubre de 2026



RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos caratulados: "MELGAR FERNANDEZ, GABRIEL - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-59235/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: GABRIEL NICOLAS MELGAR FERNANDEZ, inscripta el día 18/02/1993, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Nº6 del Departamento de Montevideo, Acta N° 267, en el sentido que: Donde dice: GABRIEL NICOLAS MELGAR FERNÁNDEZ , debió decir :GABRIEL NICOLAS MELGAR FERNÁNDEZ CHAVES por así corresponder. Montevideo, 20 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

15p. 26 de octubre al 16 de noviembre de 2026



✆ 2902 4256

JUEVES
29
OCTUBRE

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "PEREZ CLAVIJO, FRANCISCO - SUCESIÓN" IUE 2-61518/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s FRANCISCO JAVIER PEREZ CLAVIJO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "ESPOSITO MAGLIOZZI, ALBERTO y GALVEZ SANCHEZ, OBDULIA GERÓNIMA - SUCESIÓN" IUE 2-59647/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBERTO ESPOSITO MAGLIOZZI y de OBDULIA GERÓNIMA GALVEZ SANCHEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "ACOSTA HERNANDEZ, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-96741/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS ALBERTO ACOSTA HERNANDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "SABALICH BRANDON, ANA - SUCESIÓN" IUE 2-91250/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANA CRISTINA SABALICH BRANDON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026

CONVOCATORIAS

BARROS BLANCOS - CANELONES
MIRTRANS URUGUAY S.A.
CITACION A ASAMBLEA ORDINARIA DIA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2026. LUGAR: RUTA 101 KM 28.750 BARROS BLANCOS PRIMER LLAMADO: 12:00 SEGUNDO LLAMADO 12:30 HS ORDEN DEL DIA: APROBACION DE BALANCE.

3p. 29 de octubre al 3 de noviembre de 2026

REMATES Y VENTAS



INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno en autos: "GONZALEZ IRIGARAY, FERNANDA BEATRIZ. INCAPACIDAD", IUE 50-20017/1988, se hace saber que por Resolución N° 5280/2026 de fecha 21/09/2026, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz Fernanda Beatriz GONZALEZ IRIGARAY, al/a Sr/a. Beatriz dos Santos Gutiérrez, designándose a tales efectos al/a Sr/a. Cecilia Jimena PEÑA IRIGARAY, quien aceptó el cargo con fecha 23/09/2026 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 16 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026



RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos caratulados: "BELTRAME LARROTA, JOSE LUIS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 44-91/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: Luis Leon BELTRAME ECHEVERRIA, inscripta el día 21/07/2026, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Montevideo, Acta N° A-1075, en el sentido que: donde dice "Divorciado" debe decir "Casado" por así corresponder. Montevideo, 22 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026



REMATES

MARÍA TERESA RODRÍGUEZ

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, dictada en autos: "ABANDONO INFRACCIONAL" IUE 442-150/2025, se hace saber que el día jueves 5 de noviembre del 2026, a la hora 10, en el local de la calle Nelson 3277, la rematadora María Teresa Rodríguez Ventura Mat 7159 y RUT 219180930013, en acto presidido por el Sr. Alguacil de la Sede, sacará a la venta en pública subasta en pesos uruguayos sin base y al mejor postor: vehículo marca CHEVROLET, modelo ASTRA, año 2007, sedan, con matricula de Brasil INAJ1965, número de motor J60009108, número de chasis 9BGTR69W07B101121, según peritaje efectuado en autos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el total de la oferta al momento de serle aceptada, más la comisión e impuestos del Rematador, o sea el 12,2% del precio; 2) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador, o sea el 2,44% de la venta; 3) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de los referidos autos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 26 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA SALVATIERRA SOUTO - Actuario Adjunto.

1p. 29 de octubre de 2026

ASSAD HAJJOUL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 1º Turno, dictada en autos: "BELTRAN PEREZ, EDUARDO C/ VILLAR SALSAMENDI, RODOLFO EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-50019/2025, se hace saber que el 24 de noviembre de 2026 a partir de las 14:30 horas en Av. Uruguay 826 por intermedio del Rematador ASSAD HAJJOUL Matrícula Nº 5555 RUT 212276850013 en acto presidido por el OFICIAL ALGUACIL del Juzgado se procederá a la venta en pública subasta, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: solar de terreno con construcciones y demás mejoras ubicado en el departamento de Canelones, localidad catastral Migues, empadronado con el N° 146, Manzana 15 en el plano de mensura del Agrimensor J. Leifert Waksman de agosto de 1959, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 10.454 el 7 de agosto de 1959, según el cual se compone de una superficie de 1.494 m 3.164 cm y se deslinda así: 43 m 42 cm de frente al Oeste a la calle 18 de Julio (hoy Luis Alberto de Herrera); 34 m 36 cm al Norte, también de frente por ser esquina, a la calle Educacionista Ermelinda Silva; 43 m 46 cm al Este lindando con parte del padrón N° 154; y 34 m 36 cm al Sur, lindando con parte del padrón N° 154.- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en carácter de seña en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo la comisión de compra del Rematador o sea el 3,66 %, más demás impuestos y gastos que por ley le corresponden. Dicho pago, así como el del saldo de precio, deberá realizarse en el acto cumpliendo con las leyes 19.210, 19.478, 19.889, modificativas y decretos reglamentarios. 2) El plazo para consignar el saldo de precio por el mejor postor, será de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio de remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por semana de turismo. 3) Existe deuda de contribución inmobiliaria y del impuesto de enseñanza primaria. 4) Se desconoce la existencia de deudas por construcción ante la I.M. de Canelones y BPS y la situación ocupacional del bien. 5) Solamente podrá ser imputado al precio los tributos necesarios para la escrituración, esto es contribución inmobiliaria y el tributo de enseñanza primaria. 6) El inmueble se remata en las condiciones que surgen del expediente y de la documentación agregada, lo que se encuentra a disposición de los interesados en la Sede, Pasaje de los D.D.H.H. 1309 piso 3.- 7) Se tuvo a la vista los certificados registrales ampliados al 20 de octubre de 2026, y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 23 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA GABRIELLA CARBONE GUERRA - Actuario Adjunto.

1p. 29 de octubre de 2026

ASSAD HAJJOUL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos caratulados: "BRANDA, CECILIA c/ MARCARO, GUILLERMO - EJECUCION", IUE 52-72/2019, se hace saber que el 26/11/2026, a las 13:30 horas en Avenida Uruguay 826, por intermedio del martillero ASSAD HAJJOUL matrícula 5555, RUT 212276850013, asistido del Alguacil de la Sede, se procederá al remate público, sin base, en DOLARES ESTADOUNIDENSES y al mejor postor VEHICULO AUTOMOTOR SE PREVIENE: se hace saber que el 26/11/2026, a partir de las 13:30 horas en Av. Uruguay 826, por intermedio del martillero ASSAD HAJJOUL (Mat. 5555 RUT 212276850013) asistido por el/la OFICIAL ALGUACIL de la Sede procederá a la venta en pública subasta sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses del siguiente bien: VEHICULO AUTOMOTOR, Marca Honda, Modelo CR-V 2.4I EXL, Padrón 902681003 del Departamento de Montevideo, Matrícula SBS3296, Año 2013, Tipo Rural 5 puertas, Nafta, 4 cilindros, 2.400 cc, Motor K24Z92517365, Chasis 3HGRM4870DG601471. SE PREVIENE QUE: 1º) El mejor postor deberá consignar el 100% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y en dólares estadounidenses. Dicho pago deberá realizarse en el acto y si el precio total de lo rematado superare los montos establecidos en la ley 19.210 en la redacción dada por la ley 20.469, se hará efectivo mediante letra de cambio cruzada o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo con las leyes referidas y sus decretos reglamentarios. 2º) Será de cargo del comprador la comisión de compra del martillero más impuestos lo que totaliza 12,20 % del precio de remate. 3º) Será de cargo del expediente la comisión del vendedor e impuestos del Rematador, o sea el 2,44% del precio de venta; asi como la retención correspondiente al Impuesto Ley 18.083 (IRPF) si correspondiere. 4º) Se desconoce el estado material del bien; se desconocen adeudos ante organismos públicos; y que el expediente está a disposición de los interesados en la oficina para consulta. 5°) Acreditado el pago el mejor postor tendrá un plazo máximo de 48 horas para el retiro del vehículo del lugar de depósito. 6°) El vehículo automotor se remata en las condiciones que surgen del expediente, de los certificados registrales ampliados al 13/10/2026 y de la documentación agregada en autos. Los que se encuentran a disposición de los interesados en la Sede, Av. Uruguay 1030 Montevideo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 27 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

1p. 29 de octubre de 2026



REMATES

PABLO BARRIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 6º Turno, dictada en autos: "OSMO, JAIME c/ LE PERA, DANIEL - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-123173/2023, se hace saber que el próximo JUEVES 19 DE NOVIEMBRE de 2026 a las 13:30 horas en la sede de la Asociación de Rematadores, Uruguay 826, por intermedio del Rematador PABLO BARRIENTOS DE LEON Matrícula N° 5445 RUT 110206470014 y en acto presidido por la OFICIAL ALGUACIL del Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor, el bien inmueble empadronado con el número 31.763/101 de Montevideo, presenta la siguiente descripción y deslinde: UNIDAD 101, incorporada al régimen de propiedad horizontal de la ley 10.751, al amparo de las disposiciones de la Ley 14.261, perteneciente al edificio construido en un solar de terreno situado en la ciudad de Montevideo, padrón matriz número treinta y un mil setecientos sesenta y tres, que según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Daniel Correa de febrero de 1985, cotejado por la Dirección General de Catastro el 18 de marzo siguiente y allí inscripto con el número 6.357 el día 20 de marzo de 1985, consta de una superficie de cuatrocientos cinco metros, con 9 metros de frente al Sureste a la calle Luis de la Torre, con numero de puerta 459 y 461, entre las calles Joaquín Núñez y José María Montero.- Dicho edificio fue construido según permisos de construcción números 95.746, 119.215, y 35.509 del 26 de diciembre de 1924, 24 de noviembre de 1927 y el 17 de octubre de 1951.- La citada UNIDAD 101, esta empadronada individualmente con el numero TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES barra CIENTO UNO, se desarrolla en primer piso a cota vertical mas 4.85 metros y tiene una superficie de SETENTA Y UN METROS SETENTA Y CUATRO DECIMETROS.SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta, así como la comisión del Rematador más I.V.A. (3,66%). Dicho pago deberá realizarse en el acto mediante los medios de pago admitidos por la normativa vigente. El pago en efectivo podrá efectuarse únicamente hasta el límite legal establecido por el artículo 35 de la Ley No 19.210,decretos reglamentarios, Ley N° 19.889 y en la redacción dada por la Ley No 20.469. En caso de abonar con transferencia electrónica el mejor postor deberá tomar los recaudos necesarios ante la sucursal de su Banco a efectos de tener disponibles los montos necesarios al momento de la realización de la subasta.- 2) Se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse, la existencia y regularidad estructural y fiscal de las construcciones, que hubiere en ellas, 3) Que existen deudas por contribución inmobiliaria tributos municipales e impuesto de enseñanza primaria . Solo se podrá descontar del precio de remate la deuda que existiera por concepto exclusivamente de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaria pudiéndose imputar al mismo la suma generada por tales concepto hasta la fecha del remate, siendo los posteriores a cargo del mejor postor. Asimismo, se entenderán estos rubros en sentido estricto, no correspondiendo tasas, timbres, honorarios o cualquier otro adeudo que requiera ser abonado para su cancelación .- 4) Para el caso que el mejor postor sea diferente al actor de autos, será de cargo del expediente la devolución de lo que se abone por conceptos de impuestos necesarios para la escritura traslativa del dominio, ITP e IRPF si correspondiente, siempre que exista saldo suficiente.- 5) Que se deberá tener presente lo dispuesto por el articulo 35 de la Ley 19.210 de Inclusión Financiera, en la redacción dada por la ley 20.469 así como lo que pueda corresponder en cuanto a las previsiones de la ley 19.574, en la redacción dada por la ley 19.889 y 20.469.- 6) Serán de cargo del adquirente mejor postor los gastos de tributos, comisiones, escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador y será de cargo del expediente: el 1,22% de comisión de venta.- 7) El plazo para consignar el saldo de precio es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto probatorio del remate, que no se interrumpirá ni por ferias judiciales ni semana de turismo. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo con la Ley 19.210, modificativas y Decretos Reglamentarios.- 8) Se desconoce la existencia de deudas por concepto de gastos comunes.- 9) En el acto de remate, el mejor postor y el segundo mejor postor deberán constituir domicilio conforme al articulo 71 del CGP (domicilio real y procesal electrónico judicial.- 10) El remate se efectuará en las condiciones que resultan del expediente, documentación y certificados registrales presentados oportunamente por el ejecutante y en base al cual se hizo el estudio correspondiente, los que podrán ser examinados en la Sede por los interesados.- Dicha documentación, se encuentran en la Sede del Juzgado Letrado de 1a. instancia en lo civil de 6vo. Turno, sito en Pasaje de los Derechos Humanos 1309 (Palacio de los Tribunales) a plena disposición de los interesados, quedando de su cargo toda averiguación complementaria. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 28 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: PATRICIA MARTA LECUNA MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

1p. 29 de octubre de 2026

GUSTAVO LUJÁN VENTURA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 22º Turno, dictada en autos: "SLAVONIA, EDIFICIO c/ VICAMOL SOCIEDAD - ANONIMA JUICIO EJECUTIVO COMÚN" IUE 2-84700/2023, se hace saber que el próximo 26 de Noviembre de 2026, a las 14:30 horas, en el local Sede de la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios, ubicado en la calle Uruguay 826, por intermedio del Rematador Gustavo Luján Ventura, matrícula 2404, RUT 211376670019, asistido por la Sra. Alguacil de la Sede, se procederá al remate en pública subasta, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor, de los derechos de promitente comprador del siguiente bien Inmueble: Unidad de propiedad horizontal 105, la cual forma parte del edificio incorporado al régimen de propiedad horizontal de la ley 10.751, al amparo del artículo 20, capítulo III de la ley 18.795 del 17/8/2011, construido en un terreno sito en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, empadronado con el número cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cuarenta (416.640), el que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Ing. Agrimensor Javier García Traversa de agosto de 2012, cotejado e inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el número 45.561 el 11/01/2013, consta de una superficie de mil cuatrocientos nueve metros dieciocho decímetros, (1409 metros 18 decímetros) y según títulos de propiedad tiene una superficie de mil cuatrocientos nueve metros setenta y siete decímetros (1409 metros 77 decímetros), con 29,10 metros al suroeste de frente a la calle 21 de Septiembre, puerta de ingreso 2775, entre las calles José Ellauri y Luis de la Torre, distando el punto medio de su frente 35,96 metros de la esquina formada por la calle del frente y la calle Luis de la Torre. La unidad 105 está empadronada individualmente con el número cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cuarenta barra 105, (416.640/105). Y según precitado plano se ubica en planta baja, a cota vertical más 2,50 metros, consta de una superficie de 35 metros 31 decímetros, correspondiéndole el uso exclusivo de los Patios SS1 y UU1. Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30 % de su oferta en carácter de Seña en el acto de serle aceptada la postura, la que deberá consignarse por cualquiera de los medios de pago previstos por la ley 19.210, modificativas y decretos reglamentarios, así como abonar la comisión del rematador e impuestos de cargo del comprador, que totaliza el 12,20 % del precio del remate. Y el saldo de precio deberá ser consignado en un plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales, ni por la semana de turismo, según lo dispuesto por el art. 387.2 del CGP. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo a la ley 19.210, modificativas y decretos reglamentarios. 2) Que serán de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la Ley pone a su cargo, así como, la comisión de compra e impuestos del Rematador. 3) Que serán de cargo del expediente los gastos del Remate y la comisión de venta e impuestos del Rematador, o sea, el 2,44 % del precio del remate. 4) Que se desconoce la regularidad de las construcciones existente en el inmueble objeto de la promesa, así como el estado de conservación, la situación ocupacional del mismo y la situación contributiva ante el BPS por aportes a la construcción y la IMM. 5) Que existe deuda de Contribución Inmobiliaria, Tasa General Municipal, Impuesto de Enseñanza Primaria y por gastos comunes, desconociendo la existencia de otros. 6) Que solamente podrán ser imputados al precio, las deudas por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria, el ITP de la parte vendedora y el IRPF en caso de corresponder, serán reintegrados al mejor postor luego de la escrituración, siempre que exista saldo suficiente. En caso de existir cuentas en juicio, sólo se podrá descontar el monto del tributo y no los honorarios profesionales que se originaren, los que serán de cargo del mejor postor. 7) Que el inmueble no cumple con el art. 178 de la Ley 17.296 (Declaración Jurada de Caracterización Urbana). 8) Que los derechos de promitente comprador, se rematan en las condiciones jurídicas y materiales que surgen del expediente, los certificados registrales y la documentación presentada. 9) Que quien resulte mejor postor en el remate deberá tramitar previamente a la escrituración de los derechos sobre el bien ante la Intendencia correspondiente, el certificado referente al derecho de preferencia previsto por el artículo 66 de la Ley 18.308. 10) Que el estudio de la documentación se ha realizado en base al último título de acuerdo con el testimonio de la matriz inscripto conforme al art. 384.2 del CGP, documentación que se encuentra a disposición de los interesados en la Sede OFGECEN sita en 25 de Mayo N° 500 de ésta ciudad. Y a los efectos legales se hace la presente publicación, dejando constancia que se tuvo a la vista los certificados registrales ampliados al 26/10/26, N.º 3271240, 3277056 y 3625931. Montevideo, 28 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA NATHALIE MONTERO ARABI - Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

1p. 29 de octubre de 2026

REMATES Y VENTAS


ECHANDÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS - ESCRIBANOS

BYZ
PROPIEDADES
José Ignacio Borrazás 099161534
Guadalupe Zefferino 099928190


iycontenidos
El
Podcast
MIC